



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	<b>LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL</b>
DEMANDANTE:	<b>ENITZA LEONOR TORRES ÁVILA</b>
DEMANDADO:	<b>FERNEY ALFONSO MEJÍAREDONDO</b>
RADICACIÓN:	<b>20-178-3184-001-2022-00022-00</b>
ASUNTO:	<b>AUTO ORDENA</b>

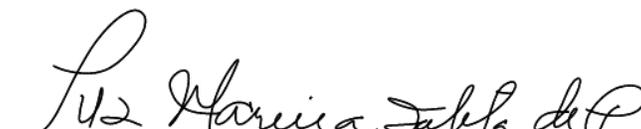
Teniendo en cuenta, que, a la fecha, los JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES y JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, no han dado respuesta al Oficio N°. 1024, de fecha Noviembre Treinta (30) de dos mil Veintitrés (2023), así como tampoco se oficio a la SECRETARIA DE EDUCACION de la GOBERNACION DEL CESAR, en el sentido señalado en diligencia de fecha veintitrés de noviembre de 2023.

Por lo anterior, este despacho, ordena requerir a los JUZGADOS señalados en el párrafo anterior, en aras que remitan con destino al presente proceso, la información pedida.

Por secretaria ofíciase a la SECRETARIA DE EDUCACION de la GOBERNACION DEL CESAR, para que remita con destino al presente proceso las libranzas tomadas por el demandado **FERNEY ALFONSO MEJÍA REDONDO**, tal como fue ordenado en audiencia de fecha veintitrés de noviembre de 2023.

Atendiendo la situación presentada, no se podrá adelantar la diligencia programada para el día 14 de marzo de 2024, motivo por el cual, se aplaza la misma, informando que una vez llegue todas las respuestas ordenadas, se fijará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral tercero del artículo 501 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO**  
JUEZ